

Asunto: Autorización del aprovechamiento de recursos de la Sección A), gravas y arenas, denominado “Paraje Trasierra”, sito en el término municipal de Novales, provincia de Huesca, a favor de la entidad mercantil Áridos Boiría S.L.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido autorizado el aprovechamiento de recursos de la sección A) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

“RESOLUCION de 22 de marzo de 2018 del Director General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado “Paraje Trasierra” N° 284, en el término municipal de Novales, provincia de Huesca, a favor de la entidad mercantil Áridos Boiría, S.L.

Vista la solicitud presentada con fecha 26 de julio de 2016 por la entidad mercantil Áridos Boiría, S.L. para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. – La promotora inicia el expediente con fecha 26 de julio de 2016, mediante la solicitud de autorización de aprovechamiento de gravas y arenas sobre una superficie de 2,2081 ha en las parcelas 121, 122, 123, 129 y 130 del polígono 4, del término municipal de Novales, provincia de Huesca, con la denominación de “Paraje Trasierra”.

Tras haberse sometido al trámite de consultas previas recogido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el promotor aporta, junto con la solicitud, el proyecto de explotación, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, así como en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración presentados fueron sometidos al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 166 de fecha 29 de agosto de 2016 y en el Diario del Alto Aragón de 9 de septiembre de 2016.

Segundo. - Mediante Resolución de 5 de julio de 2017 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 142, de fecha 26 de julio de 2017, se formuló Declaración de Impacto Ambiental relativo a dicho aprovechamiento, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos.

Con fecha 1 de septiembre de 2017, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental indicó al promotor la necesidad de presentar un nuevo plan de restauración adaptado al condicionado incluido en la Declaración de Impacto Ambiental. Con fecha 29 de septiembre de 2017, el promotor presenta una modificación de dicho Plan de restauración.

Tercero. - Con fecha 19 de enero de 2018 fue emitido informe favorable por el citado Instituto Aragonés de Gestión Ambiental sobre el plan de restauración presentado y posteriormente modificado, fijando en el mismo una fianza para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva de 12.094,95 €.

Cuarto. - Mediante escrito del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca de fecha 31 de enero de 2018, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicitó informe al Ayuntamiento de Novales sobre la autorización pretendida. No se tiene constancia hasta la fecha de que éste haya sido emitido.

Quinto. - Con fecha 9 de marzo de 2018 fue emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca sobre la autorización de explotación de que se trata.

Fundamentos de Derecho

Primero. - La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo. - El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada y excediendo la requerida en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ambas relativas al Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 133/2017, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Industria y Empleo,

RESUELVO:

Primero: Autorizar a favor de la entidad mercantil Áridos Boiría, S.L., con C.I.F. B-22103584 y domicilio en Sesa (Huesca), Ctra. Fraga, nº 11, la explotación de recursos de la Sección A) gravas y arenas, cuyo aprovechamiento será conocido como "Paraje Trasierra", de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en mayo de 2016, sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 6.200 m³.
- b) Utilización del producto: Construcción y Obra Pública.
- c) Término municipal: Novales; polígono 4, parcelas 121, 122, 123, 129 y 130.
- d) Documento acreditativo de propiedad: Escrituras de compra-venta y certificados catastrales de propiedad.
- e) Número de trabajadores: 6
- f) Vigencia: 10 años, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- g) Superficie total autorizada: 2,2081 hectáreas.
- h) Ubicación de la explotación mediante coordenadas U.T.M. (Huso 30, Datum ETRS89):

RECINTO	VÉRTICES	X	Y
OESTE	1	725.243	4.655.113
	2	725.345	4.655.135
	3	725.375	4.655.001

	4	725.272	4.654.987
ESTE	5	725.350	4.655.136
	6	725.480	4.655.154
	7	725.511	4.655.074
	8	725.359	4.655.053

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca y dándose cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos. En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes del vencimiento de dicho plazo, independientemente de que pueda ser solicitada prórroga para el inicio de labores o bien la modificación de la garantía.

La explotación estará debidamente señalizada con señales de peligro, prohibido el paso, límite de velocidad, etc. Las zonas de peligro serán señalizadas y balizadas y si existe riesgo de caídas se dispondrá además de caballones. Asimismo se cortarán los accesos a la explotación cuando no se esté trabajando en la misma. Se señalarán los vértices del perímetro de la explotación mediante estacas que deberán permanecer durante la vigencia de la misma.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ITC 2.0.02 "Protección de los trabajadores contra el polvo, en relación con la silicosis, en las industrias extractivas", será necesario cumplimentar la disposición, efectuando 3 análisis cuatrimestrales consecutivos y a la vista de los resultados obtenidos y del informe que emita el Instituto Nacional de Silicosis, se podrá autorizar la reducción de polvo a una toma de muestra anual.

Los trabajos de explotación y de restauración se desarrollarán con sujeción a los proyectos técnicos aprobados. Asimismo, se presentará en el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el explotador deberá dar cuenta, en el plazo de un mes, de las modificaciones del programa y planes de labores que en la ejecución de los mismos se adopten, siempre que éstas afecten sustancialmente al sistema de explotación, aprovechamiento del recurso, producción o instalaciones básicas y puestos de trabajo, así como de cualquier paralización de la actividad que sea o se prevea superior a treinta días, con indicación de las causas que la originan.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y de los propios operarios encargados del desarrollo de todos los trabajos en el conjunto de la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 2 operarios debidamente instruidos a los efectos. No obstante, cuando los puestos de trabajo estén ocupados por trabajadores aislados, se cumplirá con lo establecido a los efectos en el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca. Asimismo, se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Todo operario de la maquinaria estará en posesión del Certificado de aptitud expedido por el citado Servicio Provincial (art. 117 del Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Se pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

La presente autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en septiembre de 2017 e informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 19 de enero de 2018, con el siguiente condicionado ambiental:

Condiciones sobre la rehabilitación

- 1.- Las labores de rehabilitación se realizarán de acuerdo al condicionado incluido en la Resolución de 5 de julio de 2017 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en la que se formula la declaración de impacto ambiental, así como en conformidad con lo señalado por el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, de acuerdo a lo señalado en el presente informe sobre el plan de restauración y a la documentación aportada por parte del promotor.
- 2.- Los abonos a aplicar serán, principalmente, de carácter orgánico siendo las cantidades de abono a aplicar limitadas a las necesidades de nutrientes que requieran la tierra existente y los cultivos a los que se vaya a destinar la parcela.
- 3.- El programa de vigilancia ambiental, se adaptará y ampliará según las determinaciones del presente condicionado, de forma que se concrete el seguimiento efectivo de las medidas correctoras previstas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental. Este programa asegurará el cumplimiento de las medidas contempladas en el plan de restauración y se prolongará por un periodo mínimo de dos años posteriormente a la finalización de las labores de explotación y de restauración.

El Plan de Vigilancia Ambiental deberá prestar especial atención a los usos agrícolas previstos en los terrenos una vez explotados ante el riesgo de encharcamiento en las partes más bajas, adoptando las medidas necesarias, en su caso, para garantizar la viabilidad de dichos usos. Por otro lado, deberá incluir la vigilancia de los taludes finalmente planteados garantizando la adecuada revegetación y control de los procesos erosivos.

Formalización de la fianza

- 4.- Se establece una fianza total de doce mil noventa y cuatro euros con noventa y cinco céntimos (12.094,95 €) para hacer frente a las labores de rehabilitación de los terrenos afectados por las labores de explotación de la cantera.

Esta fianza se formalizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido la correspondiente garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de Minas.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Esta autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medioambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, en especial de las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental (BOA nº 142, de 26 de julio de 2017) y se entenderá en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

En referencia al relleno del hueco de la explotación, éste se realizará según lo estipulado en el artículo 13.1 del mencionado Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sin perjuicio de obtener los permisos y/o autorizaciones pertinentes del órgano ambiental, en especial referencia a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y al Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de aprovechamiento.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 22 de marzo de 2018

El Director General de Energía y Minas

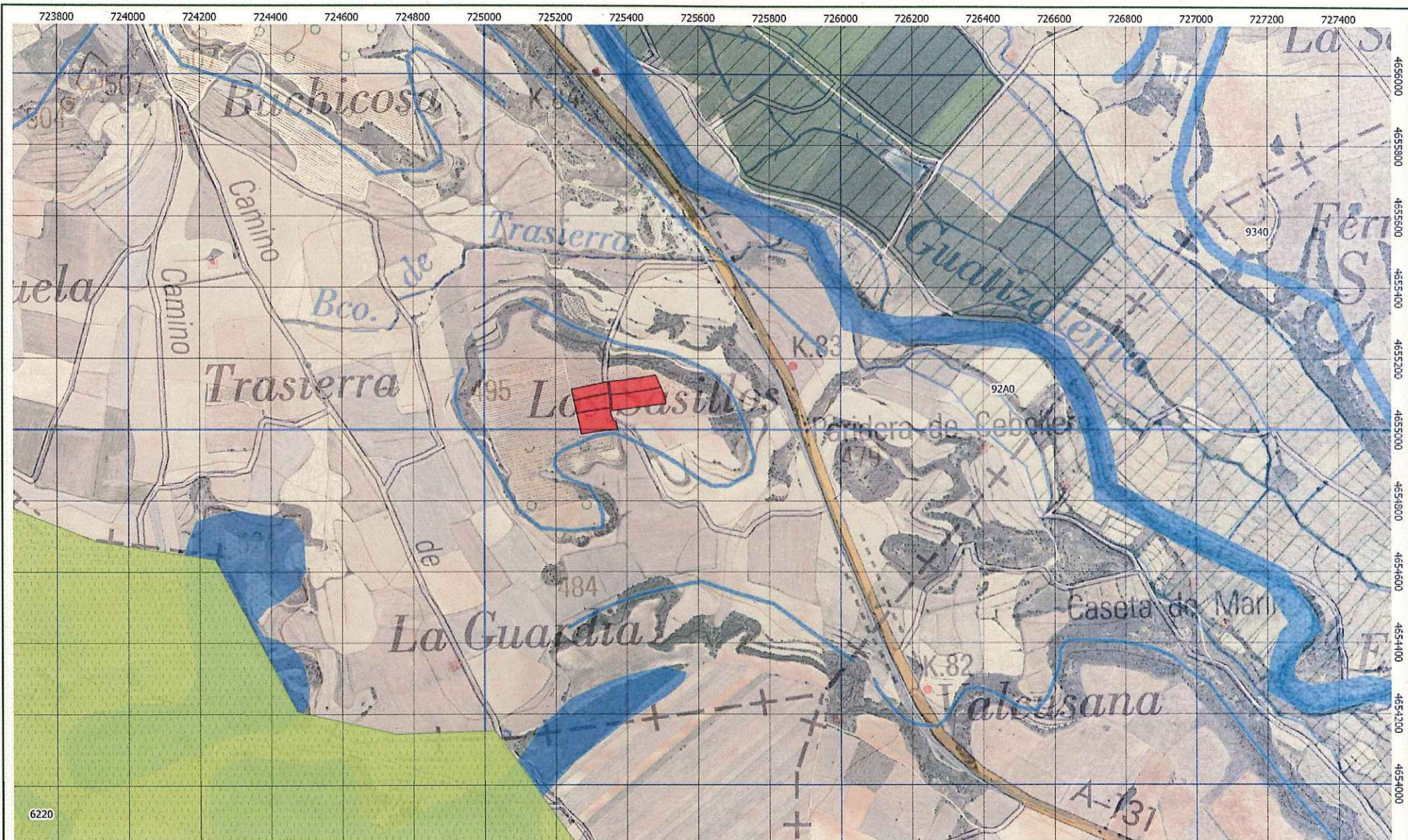
ALFONSO GÓMEZ GÁMEZ”






Zaragoza, 4 de abril de 2018

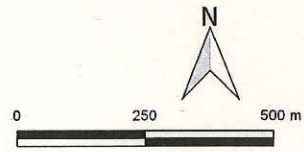
El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero

JAUME SIRVENT MIRA



Sist. de coordenadas: ETRS 89 HUSO 30

Leyenda	
	Gravera - Ámbito de actuación
	Red Natura 2000 - ZEPA Serreta de Tramaced
	Hábitat de Interés Comunitario



Promotor: ÁRIDOS BOIRÍA S.L.	Consultoría:  www.pirinea.com
Situación: Paraje de Trasierra	Técnico autor: José Ignacio Fábregas Reigosa Ing. de Montes. Col. Num.: 2.338
Municipio: Novalles	Pablo Oliván Fumanal Lcdo. en Ciencias Ambientales Col Num.: 640 CoAmbCV
Comarca: Hoya de Huesca Provincia: Huesca	

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA GRAVERA "TRASIERRA" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NOVALES	
Clave: 4445GravNovBoi	Plano:
Archivo: Pla 2Alc	
Documento: -	
Delimitación: P.O.F.	
Fecha: JULIO 2016	
Escala/s: 1:10.000	
AFECCIÓN A FIGURAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	
Número:	3
Versión: 00	Formato: A3

Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 19 de enero de 2018.
Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al Plan de Restauración de los terrenos afectados por el proyecto para el aprovechamiento de recursos de la sección A) gravas y arenas, en la cantera "Paraje Trasierra", en el término municipal de Novalés (Huesca), promovido por Áridos Boiria, S.L. (Expediente INAGA 500504/64/2016/09756).

Vista la solicitud de informe del Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Huesca –Sección Minas, con fecha de registro de entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 9 de noviembre de 2016, respecto al Plan de Restauración de los terrenos afectados por el proyecto para el aprovechamiento de recursos de la sección A) gravas y arenas, en la cantera "Paraje Trasierra", en el término municipal de Novalés (Huesca), tras la finalización del plazo de exposición pública determinado en el Boletín Oficial de Aragón, y vistos el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación de las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación de los espacios afectados por las actividades mineras, la Ley 10/2013 de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por el que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas, se informa:

Antecedentes

Con fecha 5 de julio de 2017 se publica en el BOA nº 142 de 26 de julio de 2017 la Declaración de Impacto Ambiental con carácter compatible y favorable proyecto para el aprovechamiento de recursos de la sección A) gravas y arenas, en la cantera "Paraje Trasierra", en el término municipal de Novalés (Huesca), promovido por Áridos Boiria, S.L. (Expediente INAGA 500201/01A/2016/09755).

Con fecha 1 de septiembre de 2017, el INAGA emitió requerimiento de documentación relativo al Plan de Restauración de los terrenos afectados por el proyecto para el aprovechamiento de recursos de la sección A) gravas y arenas, en la cantera "Paraje Trasierra", en el que se indicaba al promotor que debía entregar un nuevo plan de restauración adaptado al condicionado incluido en la Declaración de Impacto Ambiental modificando en la memoria y anejos varios aspectos que se detallaban en el requerimiento. Con fecha 30 de octubre de 2017 se presenta ante el INAGA la Modificación del Plan de Restauración.

Visto el plan de restauración junto con su modificación, analizado su contenido y antecedentes, se comprueba que:

Descripción del medio

La explotación se ubica en la Comarca de la Hoya de Huesca/Plana de Uesca, paraje "Trasierra", en el término municipal de Novalés (Huesca), a unos 1.800 m al Sur del núcleo urbano de Novalés y a unos 700 m al Oeste del río Guatzalema. El material a explotar son depósitos aluviales de terraza formados por gravas con matriz limosa y arenosa, que se disponen discordantemente sobre el sustrato rocoso detrítico del Mioceno, que presenta una disposición prácticamente horizontal.

Entorno eminentemente agrícola con dominio de campos de cultivo de secano y fincas de frutales y almendros, principalmente. Las parcelas objeto de explotación, actualmente abandonadas, se encuentran colonizadas por vegetación ruderal y por especies arbustivas y herbáceas de pequeño tamaño. En el entorno de la zona de actuación presencia de masas de vegetación natural mediterránea inventariada como Hábitat de Interés Comunitario 6220 "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de *Thero-Brachypodietea*". La parcela 121, situada al sur de la explotación en la zona oeste, se caracteriza por la presencia de una masa boscosa de escaso tamaño en el centro de la parcela.

Entre la fauna, destaca por su presencia la avifauna con zonas de campeo de especies como águilucho cenizo, alimoche, incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como "vulnerables" y de milano real, incluido en dicho catálogo aragonés como "sensible a la alteración de su hábitat".

El proyecto no afecta a Espacios Naturales Protegidos, al ámbito de la Red Natura 2000, a planes de ordenación de los recursos naturales, planes de conservación o recuperación de especies amenazadas, espacios incluidos en el Convenio de Ramsar u otras figuras de catalogación ambiental. Tampoco afecta al dominio público forestal ni al pecuario.

Proyecto de explotación y plan de restauración

De acuerdo con las referencias presentadas, la cantera "Paraje Trasierra" en el polígono 4, parcelas 121, 122, 123, 129 y 130, clasificado como suelo no urbanizable, dentro del término municipal de Novales (Huesca), a unos 1.800 m al Sur del núcleo urbano de Novales. Ocupan una superficie total de 2,4880 ha, si bien la superficie a explotar será de 2,2081 ha, correspondiente a varios recintos que figuran, mayoritariamente, como tierras arables. De esta manera las poligonales que definen los perímetros de los recintos en el que se inscribe el derecho minero presentan los siguientes vértices singulares con coordenadas UTM (Huso 30 Datum ETRS89):

RECINTO	VÉRTICE	COORD. X	COORD. Y
OESTE	1	725.243	4.655.113
	2	725.345	4.655.135
	3	725.375	4.655.001
	4	725.272	4.654.987
ESTE	5	725.350	4.655.136
	6	725.480	4.655.154
	7	725.511	4.655.074
	8	725.359	4.655.053

Las parcelas en donde se ubica la actividad son propiedad del promotor, Áridos Boiria, S.L. el cual indica que dispone de los derechos mineros que, conforme al artículo 16 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas son necesarios para que se pueda autorizar el aprovechamiento de áridos.

Los terrenos donde está prevista la explotación son campos de secano abandonados y que se dedicaban al cultivo de cereal, forraje, oleaginosas y proteaginosas. Las condiciones que presentan en la actualidad, hacen que se pueda desarrollar la actividad extractiva y que, una vez aprovechado el recurso geológico puedan ser rehabilitados para su uso agrícola inicial, de forma

que queden integrados en su entorno natural mediante una integración morfológica y restauración vegetal.

Se proyecta explotar un paquete superficial de gravas y arenas de aproximadamente 3,50 m de potencia que se extiende horizontalmente por una serie de fincas agrícolas, bajo una cubierta de 0,35 m de tierra vegetal. Los niveles de gravas aparecen, en algunos casos, afectados por carbonatos "caliche", en un espesor de 0,20 a 0,50 m. Las gravas que por estar afectadas por carbonatación no puedan ser aprovechadas como áridos, se utilizarán en la construcción de una solera o lecho permeable en la reconstrucción de la cobertura vegetal y de drenaje natural de la nueva superficie de cultivo. Todos los materiales que no sean aprovechables como áridos se utilizarán en la rehabilitación de la finca, no se crearán escombreras.

La extracción de gravas se efectuará con retroexcavadora mediante frente de avance corrido de un solo banco descendente y se desarrollará manteniendo un macizo de seguridad de 3 m de anchura en su perímetro, para garantizar que los taludes que origine el hueco no afecten a otras propiedades contiguas. La excavación se realizará con orientación perpendicular al camino de acceso ya que de esta manera será menos visible desde la carretera, al actuar el propio terreno de pantalla de ocultación y barrera sónica contra los ruidos de la maquinaria. Es previsible la existencia de un acuífero de carácter temporal, en el contacto de la capa de gravas con el sustrato rocoso, por lo que en todo momento la rasante de explotación se llevará por encima del nivel piezométrico. El material extraído será directamente transportado a las actuales plantas de áridos, situadas fuera de los límites solicitados, por lo que no se prevé construir ningún tipo de instalación para la separación de este material.

Superficie total	24.880 m ²
Superficie explotable	22.081 m ²
Superficie de restauración	22.081 m ²
Superficie explotable (sin tener en cuenta macizos de protección, configuración topográfica, accesos, etc.)	88,75%
Potencia media del recurso	3 m
Volumen reservas previstas	59.314,19 m ³
Potencia de gravas con caliche: rechazo para lecho	0,20 m
Potencia de tierra vegetal	0,35 m
Volumen de gravas con caliche para lecho permeable	4.416,2 m ³
Volumen tierra vegetal	7.728,35 m ³

El tiempo previsto de explotación será de, aproximadamente, 10 años, incluyendo la fase de restauración, siguiendo el ritmo, no obstante, que marca la demanda de productos por parte del sector. Transcurrido un año tras el final de todas las acciones de restauración y verificada la correcta integración en el medio natural del sector, se procederá al abandono definitivo de la explotación.

El acceso a la explotación se realizará a través de un camino existente, de titularidad municipal y que se toma en la carretera A-131, situada 325 m al Este, sirviendo de acceso a estos campos y a otras parcelas agrícolas. El camino tiene 2 m de anchura y es de firme pedregoso. Para la preservación del camino que divide el aprovechamiento, se propone desviar su trazado varios metros utilizando para ello la propia maquinaria de la explotación. El camino mantendrá su trazado inicial una vez finalizada la explotación y rehabilitada la zona.

Se ha previsto dividir la superficie en dos módulos de explotación, uno a cada lado del camino de acceso, el módulo Oeste con 1,21 ha de superficie y el Este de 1,04 ha. Se transferirá el material edáfico de la segunda parte explotada al área anteriormente explotada, procurando que no haya más de 1 ha explotada sin que se hayan iniciado las labores de rehabilitación en ella. Para evitar la afección de las fincas vecinas o bienes comunales, se indica que se mantendrá una franja de seguridad de 3 m de anchura en los lindes comunes. Para reducir la visibilidad, el frente activo se orientará perpendicular al camino de acceso, con lo que el propio terreno actuará de pantalla de ocultación y barrera sónica contra los ruidos de la maquinaria.

El material edáfico de la cobertera se utilizará en los trabajos de rehabilitación por lo que, antes de iniciar un módulo de explotación, se recuperará y acopiará adecuadamente hasta el momento de su aplicación. Se efectuará mediante capaceo, que consiste en retirar selectivamente la tierra vegetal antes de efectuar la excavación, sobre el módulo a explotar y se acopiará en pequeños caballones de 1,5 m de altura por 5 m de ancho, como medida preventiva que evite su deterioro. Para almacenarla adecuadamente se acopiará independientemente en una zona llana, protegida del viento y la escorrentía, y alejada de la zona de tránsito de la maquinaria, para impedir que sea pisada por los camiones y por lo tanto, que sea compactada. Sólo se acopiará la tierra vegetal correspondiente al módulo del primer año, ya que al siguiente, el material del bloque que se va a explotar se irá transfiriendo al ya explotado.

Una vez alcanzada la rasante de la explotación, con el cazo de la máquina se regularizará la superficie para ir extendiendo por fases, en capas homogéneas el material de la cobertera y reconstruir una morfología plana similar a la inicial. La construcción del lecho permeable asegura un adecuado drenaje natural del terreno rehabilitado, sin que sea necesario construir ningún tipo de cuneta para evacuar el agua y evitar encharcamientos. Para mantener los taludes interiores estables y con el fin de integrar la rehabilitación con el paisaje tendrán una pendiente de 2V/3H, indicándose que en ningún momento superarán los 30°. El talud de la zona del camino de acceso tendrá una pendiente de seguridad de 30° que garantiza su estabilidad y una pendiente de su rasante similar a la actual y por lo tanto, inferior al 14%. La cabeza y base de los taludes serán redondeadas para obtener unas intersecciones suaves con la plataforma que, previamente, se habrá regularizado. En el caso de que la capacidad de drenaje se mostrara insuficiente, se construirá una cuneta perimetral de guarda, de 0,40 x 0,40 m, para canalizar la escorrentía a través de la red de drenaje general de la zona. En tal caso, la cuneta se rellenará, parcialmente de grava seleccionada para reducir la velocidad de desagüe y evitar que se causen daños por erosión o aterramiento.

Tras el perfilado del hueco se extenderá una capa de 0,20 m con el árido no aprovechable por carbonatación, para construir un lecho drenante sobre el que se reinstalará la capara de tierra vegetal. Previamente se efectuará un escarificado de la base para obtener un buen contacto entre capas, controlando el nivel para que la capa de tierra vegetal sea homogénea. Se restringirá el tránsito de los vehículos de transporte por esa superficie para evitar la compactación y degradación del suelo. Tras un ligero riego que facilite el asentamiento de la nueva cobertera sobre el lecho drenante, se darán las últimas pasadas de regularización quedando la superficie lista para el cultivo.

La revegetación de los taludes se realizará mediante la siembra a voleo de gramíneas, leguminosas y especies arbustivas, manteniendo una proporción en peso de 60% - 70% gramíneas, 30 - 40% leguminosas y al menos un 10% de especies arbustivas, utilizando especies plurianuales al menos en un 90% y anuales en un 10%. La relación de sembrado debe estar comprendida entre los 150 - 200 kg/ha.

En el caso de las plataformas se procederá a la siembra de cereal, forraje, oleaginosas y proteaginosas, etc..., con el fin de recuperar el uso agrícola inicial de las parcelas.

En relación a la Parte III: Medidas previstas para la rehabilitación de los servicios e instalaciones anejas a la investigación y explotación de los recursos minerales, del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el promotor indica que no se tiene previsto ningún tipo de edificación ni instalación fija, pudiendo ser tan solo necesarios ciertos equipamientos y/o maquinaria móvil fácilmente trasladable una vez finalicen las labores de explotación.

En lo que respecta a la Parte IV: Plan de Gestión de residuos, del citado decreto, se indica en la documentación que, si bien se acopiarán por un lado la tierra vegetal extraída y por otro las gravas con carbonatos (mallacán), ambos materiales serán totalmente utilizados en la rehabilitación y no darán lugar a ningún tipo de instalación de residuos.

Se desarrolla un Programa de vigilancia ambiental en el que se prevé necesaria la presencia de un responsable técnico de medio ambiente para que se responsabilice de su puesta en marcha, describiendo los controles a realizar en relación con el aumento de las partículas en suspensión, emisión de gases y ruidos, impactos sobre la flora, estabilidad de taludes, fenómenos de erosión e inundaciones, paisaje y patrimonio cultural. Dichos seguimientos tendrán el respaldo de un informe bimensual durante la explotación y cuatrimestral por los dos años posteriores a la rehabilitación, recogiendo en ellos los aspectos ambientales más destacables.

El presupuesto general por contrata previsto para la restauración de los terrenos asciende a doce mil noventa y cuatro euros con noventa y cinco céntimos (12.094,95 €) e incluye el extendido de la tierra vegetal, acondicionamiento del suelo y programa de vigilancia ambiental.

Valoración al Plan de Restauración presentado

El plan de restauración junto con la documentación complementaria enviada por el promotor de modificación del plan de restauración una vez adaptado al condicionado incluido en la DIA, recoge las diferentes consideraciones incorporadas en relación a las condiciones de rehabilitación al objeto de conseguir una morfología final que permita la rehabilitación integrada en el entorno. No se incluye, sin embargo ninguna referencia específica al plan de seguimiento y vigilancia ambiental, especialmente la adaptación del mismo a cuestiones como los usos agrícolas previstos ante el riesgo de encharcamiento en las partes más bajas, funcionalidad del camino y la vigilancia de los taludes finalmente planteados garantizando la adecuada revegetación y control de los procesos erosivos. En dicha documentación se indica que tanto el calendario de ejecución como el presupuesto se mantienen.

Dictamen

Por todo lo expuesto a los solos efectos ambientales, el plan de restauración para el aprovechamiento de recursos de la sección A) gravas y arenas, denominado "Paraje Trasierra", en el término municipal de Novales (Huesca), promovido por Áridos Boiria, S.L. se informa favorablemente condicionado al cumplimiento del siguiente condicionado:

Condiciones sobre la rehabilitación

1.- Las labores de rehabilitación se realizarán de acuerdo al condicionado incluido en la Resolución 5 de julio de 2017 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en la que se formula

la declaración de impacto ambiental, así como en conformidad con lo señalado en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, de acuerdo a lo señalado en el presente informe sobre el plan de restauración y a la documentación aportada por parte del promotor.

2.- Los abonos a aplicar serán, principalmente, de carácter orgánico siendo las cantidades de abono a aplicar limitadas a las necesidades de nutrientes que requieran la tierra existente y los cultivos a los que se vaya a destinar la parcela.

3.- El programa de vigilancia ambiental, se adaptará y ampliará según las determinaciones del presente condicionado, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas correctoras previstas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental. Este programa asegurará el cumplimiento de las medidas contempladas en el plan de restauración y se prolongará por un período mínimo de dos años posteriormente a la finalización de las labores de explotación y de restauración.

El Plan de Vigilancia Ambiental deberá prestar especial atención a los usos agrícolas previstos en los terrenos una vez explotados ante el riesgo de encharcamiento en las partes más bajas, adoptando las medidas necesarias, en su caso, para garantizar la viabilidad de dichos usos. Por otro lado, deberá incluir la vigilancia de los taludes finalmente planteados garantizando la adecuada revegetación y control de procesos erosivos.

Formalización de la fianza

4.- Se establece una fianza total de doce mil noventa y cuatro euros con noventa y cinco céntimos (12.094,95 €) para hacer frente a las labores de rehabilitación de los terrenos afectados por las labores de explotación de la cantera.

Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

Documento firmado electrónicamente verificable en:
www.aragon.es/inaga/verificadorordocumentos

Código de verificación: CSVC4-9JP8Z-2C6B3-PFREG



En Zaragoza, a 19 de Enero de 2018

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Fdo: JESUS LOBERA MARIEL.